

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
BIZINTECUADOR S.A.**

Otorgan:

**MARIA TERESA REINOSO JARAMILLO Y JORGE  
ALEJANDRO CAÑIZARES CEDEÑO**

Cuantía: USD \$ 800,00

Di 3 COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día lunes veinte y uno de julio del año dos mil ocho, ante mí, Doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente de este cantón, los señores: María Teresa Reinoso Jaramillo y el señor Jorge Alejandro Cañizares Cedeño. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera la primera y casado el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito la primera y en la ciudad de Guayaquil el segundo y de tránsito por ésta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



propios y personales derechos, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores María Teresa Reinoso Jaramillo y el señor Jorge Alejandro Cañizares Cedeño. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera la primera y casado el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito la primera y en la ciudad de Guayaquil el segundo, de paso por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA BIZINTECUADOR S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION:** La Compañía

se denominará BIZINTECUADOR S.A. y durará cincuenta años desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a la siguiente actividad: **UNO)** Compra, venta reventa y renta de hardware, software, programas computacionales, equipos de redes de datos y telecomunicaciones. **DOS)** Representar, desarrollar, trasladar, adquirir, traducir, reproducir, importar, exportar, licenciar, sublicenciar, representar, modificar, comercializar, y distribuir directa e indirectamente soporte lógico para computadores, software y hardware, sistemas de comunicaciones y toda clase de bienes y servicios relacionados con estos. **TRES)** Representar, licenciar, sub-licenciar, modificar, desarrollar, comercializar, prestar asistencia técnica y mantenimiento a programas computacionales, equipos de hardware y software, equipos de redes de datos y de telecomunicaciones sean propios, nacionales o extranjeros. **CUATRO)** Prestación de servicios profesionales como asistencia técnica, soporte en sitio, instalación, configuración, administración del ciclo de vida de recursos informáticos, equipos de hardware, redes de datos y de telecomunicaciones, asesoría, aseguramiento de calidad, monitoreo

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



supervisión y mejoramiento de servicios y procesos asociados con el manejo de información. La prestación de servicios incluye todos aquellos relacionados con la postventa como mantenimiento, actualización de versiones de los sistemas, etc. **CINCO)** Prestación de servicios profesionales para administración total o parcial de centros de cómputo para empresas nacionales y/o extranjeras ya sea que estos centros se encuentren en las instalaciones del cliente o de la empresa. **SEIS)** Proporcionar asistencia o servicios profesionales a cualquier persona natural y/o jurídica del sector público o privado para desarrollar actividades de soporte técnico, asistencia técnica, actualización de nuevas versiones, capacitación y asesoramiento en sistemas de comunicación, sistemas de multimedia y sistemas de manejo de documentos. **SIETE)** a) Representación de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras que se dediquen a actividades relacionadas con el objeto social. b) Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bajo cualesquier figura jurídica para el cumplimiento de su objeto social **OCHO) SERVICIOS DE ASESORIA, ADMINISTRACION Y MERCADEO:** a) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos relacionados con su objeto social, realizar investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; b) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas; la compañía también podrá administrar centros de computo sean propios o de terceros. c) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas con su objeto social; d)

Control de calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería; **NUEVE)** La sociedad podrá como persona jurídica adquirir inmuebles y muebles, traspasarlas, arrendarlas, hipotecarlas y en general podrá hacer cualquier acto o contrato que se relacione con el objeto social. Para cumplir con sus objetivos o finalidades la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades, representar comercialmente a empresas y productos, ya sean nacionales o extranjeros. **DIEZ) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES de Estados Unidos de América (USD \$ 800.00), dividido en ochocientas (800.00) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles, cuyo valor es de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Están numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Gerente General y el Administrador General de la Compañía. **ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Gerente General y el Administrador General. **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción,

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

**ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE**

**CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTICULO**

**OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.

**ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y por el Administrador General. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA**

**GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

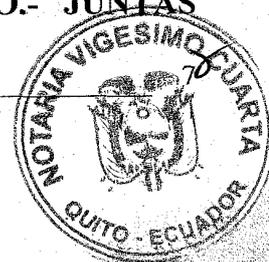
Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores, y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que

deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; **f)** Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; **g)** Autorizar al Gerente General y/o al Administrador General para que, individual o conjuntamente puedan efectuar operaciones, giros, inversiones, y gastos que excedan del ochenta por ciento (80%) del capital social más todas las reservas de la compañía. Se exceptúan de esta limitación aquellos contratos de compraventa, arrendamiento y/o licencia de uso de todos los productos cuya comercialización esté comprendida dentro del giro ordinario de la compañía; **h)** Autorizar al Gerente General y al Administrador General para que puedan otorgar poderes generales individual o conjuntamente **i)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS**

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO**



**EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, por el Gerente General, por el Administrador General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes; debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzoso. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO**



Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General de Accionistas cada tres años y podrá ser reelegido indefinidamente, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a sesiones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias; d) En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General y/o Administrador General, los reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones y deberes; y, f) En general, los que confiere la ley y el estatuto. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista

de ella, será designado por la Junta General de Accionistas y durará en el cargo tres años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL**

**ADMINISTRADOR GENERAL:** La compañía tendrá un Administrador General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General de Accionistas y durará en el cargo tres años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

**GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual o conjunta con el Administrador General. **b)** Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; **c)** Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas o a falta de este actuará como secretario ad-hoc cualquier persona que la Junta General de Accionistas designe; **d)** Convocar a Juntas Generales de Accionistas conjunta o separadamente con el Presidente; **e)** Suscribir conjuntamente con el Administrador General los títulos de acción, y los certificados provisionales. **f)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General de Accionistas cuando hubiere actuado como Secretario; **g)** Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; **h)** Contratar individual o conjuntamente con el Administrador General empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **i)** Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO**



Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; **j)** Actuar individual o conjuntamente con el Administrador General previa autorización de la Junta General de Accionistas en operaciones, giros, inversiones y gastos que excedan del ochenta por ciento (80%) del capital social más todas las reservas de la compañía, de conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo décimo primero de este estatuto. Esta limitación deja a salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **k)** Abrir separada o conjuntamente con el Administrador General cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **l)** Firmar separada o conjuntamente con el Administrador General contratos y contratar préstamos; **ll)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR GENERAL:** Son atribuciones del Administrador General: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual o conjunta con el Gerente General. **b)** Colaborar con el Gerente General en la administración de la compañía. **c)** Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; **d)** Contratar individual o conjuntamente con el Gerente General empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **e)** Actuar individual o conjuntamente con el Gerente General previa autorización de la Junta General de Accionistas en operaciones, giros, inversiones y gastos que excedan del ochenta por ciento (80%) del capital social

más todas las reservas de la compañía, de conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo décimo primero de este estatuto. Esta limitación deja a salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **f)** Abrir separada o conjuntamente con el Gerente General cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **g)** Firmar separada o conjuntamente con el Gerente General contratos y contratar préstamos; **h)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción, los certificados provisionales **i)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LA REPRESENTACION**

**LEGAL:** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y el Administrador General en forma individual o conjunta y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General y/o Administrador General, los reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones y deberes; hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE**

**LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO**



consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION:** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LIQUIDACION:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. Se exceptúa el caso previsto en el Artículo trescientos ochenta y cuatro de la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas también nombrará

un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Todas las controversias que surjan en relación con éste CONTRATO serán resueltas mediante negociaciones directas entre las partes. En caso de no lograrse acuerdo, las divergencias serán sometidas de manera obligatoria a arbitraje en derecho, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cinco del cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Las partes se someten al arbitraje de los Tribunales de Arbitraje integrados por tres árbitros designados por la Cámara de Comercio de Quito, y al procedimiento establecido por la mencionada Ley y por la Cámara de Comercio, renunciando para tal efecto todo domicilio y fuero que les pudiere favorecer. Se establece expresamente lo siguiente: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d. El procedimiento arbitral será confidencial. e. El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



**CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

| ACCIONISTAS                       | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPIT AL POR PAGAR | NUMERO DE ACCIONES | PORCENTAJE |
|-----------------------------------|------------------|----------------|--------------------|--------------------|------------|
| María Teresa Reinoso Jaramillo    | 600,00           | 150,00         | 450,00             | 600                | 75%        |
| Jorge Alejandro Cañizares Cedeño. | 200,00           | 50,00          | 150,00             | 200                | 25%        |
|                                   | 800,00           | 200,00         | 600,00             | 800                | 100%       |

El aporte del capital se suscribe en su totalidad y se paga en un veinte y cinco por ciento (25%) en numerario, el saldo restante del capital suscrito se lo pagará en dos años a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los Fundadores de la compañía facultan al doctor Alfredo Maldonado Jerves con matrícula profesional del colegio de abogados del Azuay número seis cinco siete para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento.- Minuta firmada por el Doctor Alfredo Maldonado Jerves, con matrícula profesional número seiscientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Azuay.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes

16

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO**



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7198870  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: REINOSO JARAMILLO MARIA TERESA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2008 10:44:57 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

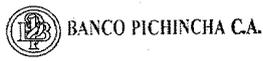
**1.- BIZINTECUADOR S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2008/07/03  
 Mediante comprobante No.- 478724717, el (la) Sr. (a) (ita): MARIA TERESA REINOSO  
 Con Cédula de Identidad: \*0603074154 consignó en este Banco la cantidad de: 200 USD  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
**BIZINTECUADOR S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.          | NOMBRE DEL SOCIO                 | No. CÉDULA  | VALOR |                   |
|--------------|----------------------------------|-------------|-------|-------------------|
| 1            | MARIA TERESA REINOSO JARAMILLO   | 1103012728  | \$.   | 150 usd           |
| 2            | JORGE ALEJANDRO CANIZARES CEDENO | *0910376649 | \$.   | 50 usd            |
| <b>TOTAL</b> |                                  |             | \$.   | <b>200.00</b> usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
 MARIA TERESA REINOSO  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Teresa Reinoso  
MARÍA TERESA REINOSO JARAMILLO  
C.C. 110301272-8



JORGE ALEJANDRO CAÑIZARES CEDEÑO  
C.C. 0510376649

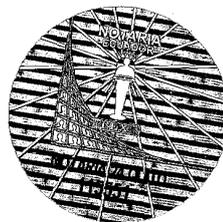
(FIRMADO) DRA. LORENA PRADO MARCIAL-NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE DE QUITO.-(sigue un sello).-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BIZINTECUADOR S.A., otorgada por los señores: **MARIA TERESA REINOSO JARAMILLO Y JORGE ALEJANDRO CAÑIZARES CEDEÑO**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil ocho.-

S.P.



  
Dra. Lorena Prado Marcial  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número 08.Q.II.002858, de fecha veinte y cuatro de julio del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía BIZINTECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y uno de julio del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.-  
Quito, treinta de julio del dos mil ocho.-



*Sebastián Valdivieso Coeva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de julio del 2.008, bajo el número **2610** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BIZINTECUADOR S. A.**", otorgada el 21 de julio del 2.008, ante la Notaria **VIGÉSIMA CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA PRADO MARCIAL**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31031**.- Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0 0017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

024434

Quito, 23 SET. 2008

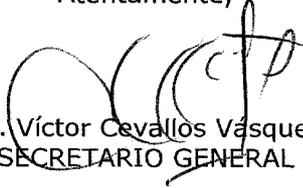
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BIZINTECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL